



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1690-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30190/LXIV/26, que reforma la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE MAYO DE 2026

'26JUN24 12:45

SECRET GRAL DE GOB

TERE

001237

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CP. 1690 LXIV-26
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30190/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LAS FRACCIONES XXVIII, XL Y XLI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 3, Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 QUINQUIES, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 SEXIES Y FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXVIII, XL Y XLI y adiciona la fracción XLII del artículo 3, y reforma la fracción II del artículo 41 Quinquies, fracción I del artículo 41 Sexies y fracción VII del artículo 72, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3o. (...)

I. (...) a la XXVII. (...)

XXVIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la **Secretaría**;

XXIX. (...) a la XXXIX. (...)

XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio;

XLI. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XLII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 41 Quinquies. (...)

I. (...)

II. La **Secretaría**;

III. (...) a la X. (...)

(...)

(...)

Artículo 41 Sexies. (...)

I. La **Secretaría**, que lo presidirá;

II. (...) a la IX. (...)

(...)

(...)

Artículo 72. (...)

I. (...) a la VI. (...)

VII. (...)

Corresponden a la **Secretaría**, las siguientes atribuciones:

a) (...) a la I. (...)

VIII. (...) a la XII. (...)

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE MAYO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30190/LXIV/26.